

su discrepancia de los puntos de vista del autor, la curiosidad del lector hacia estas lecturas doctrinales de las que piensan, a veces con precipitación, los no especialistas, que encierran temas excesivamente fríos e indiscutibles.

A. G. D.

G. GARCIA CANTERO, *El vínculo de matrimonio civil en el Derecho español*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación de Roma. Cuadernos del Instituto Jurídico Español. Roma-Madrid, 1959. 313 páginas.

Concurren en el autor de esta obra dos cualidades que acreditan al jurista: el contacto con los problemas reales de la vida jurídica —que a García Cantero le ofrece su profesión en la Judicatura— y la vocación al estudio. El libro que comentamos, fruto de esa doble cualidad, es además una obra madurada tras varios años de dedicación a cuestiones de nuestro Derecho matrimonial, de la que son exponente sus trabajos sobre matrimonio civil de acatólicos, bigamia, simulación en el matrimonio civil, etc.

La obra, aparecida oportunamente a la luz pública cuando todavía está reciente la reforma legislativa sobre esta materia, cubre una necesidad de nuestra ciencia jurídica. Así lo reconoce el Profesor Fuemayor en la presentación del libro al considerarlo —para las cuestiones abordadas en él— como «la primera monografía acerca del matrimonio civil».

Su título responde a los temas tratados: la promesa de matrimonio, la formación del acto matrimonial, con un estudio amplio de los diversos apartados de esta disciplina —capacidad, impedimentos, consentimiento y forma de celebración— y la doctrina de la ineficacia y extinción del vínculo —nulidad, separación de los cónyuges y disolución—. Todo ello dentro de la perspectiva de nuestro ordenamiento jurídico. En este marco era obligada la introducción que se dedica a la historia y naturaleza del sistema matrimonial español y a la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio civil, ya que en nuestro Derecho, como es sabido, se regula el matrimonio civil con carácter excepcional, como institución ordenada a las nupcias de los acatólicos y en tal sentido subordinada a las exigencias de la institución matrimonial canónica.

Particularmente, por su novedad y acierto, son dignos de mención el amplio y profundo estudio sobre la capacidad e impedimentos, el análisis sobre consentimiento simulado e ignorancia de la esencia del matrimonio como causas de nulidad del vínculo, la crítica de la tesis de enumeración taxativa de causas de nulidad del artículo 101 del Código civil, el cuadro de efectos del privilegio paulino.

Llama la atención en esta monografía, en contraste con el tratamiento del tema en los capítulos de las obras sobre Derecho de familia —únicas exposiciones generales que hasta ahora poseíamos en nuestra literatura jurídica—, el gran interés mostrado por los criterios del Derecho canónico y su utilización para aclarar puntos oscuros de la institución estudiada o para plantear problemas apenas entrevistos por la doctrina precedente. No trata el autor de forzar la incorporación de esos criterios a nuestro Derecho secular sino que se sirve de ellos como fuente de inspiración, plegándose fielmente en la solución de los problemas tratados a sus presupuestos normativos y a las exigencias de una exégesis rigurosa de los preceptos aplicables. Valgan como ejemplo las soluciones que propone al tratar de la impotencia (págs. 103-105) y de los varios supuestos de discrepancia entre voluntad y consentimiento aparente (págs. 173 ss.), que se resuelven por la tesis de que en nuestro Derecho el consentimiento es condición no sólo necesaria sino también suficiente del negocio jurídico matrimonial (págs. 168 ss.).

García Cantero ha logrado dar a su libro una correcta ordenación sistemática y una exposición clara de estilo directo. Preside la obra un criterio unitario, de autenticidad y originalidad de pensamiento, que revela una dedicación seria y constante a la tarea científica. La bibliografía utilizada se ha seleccionado con acierto, y ello hace del libro comentado la obra de conjunto sobre matrimonio civil en Derecho español mejor documentada que hasta ahora conocemos.

ENRIQUE LALAGUNA

F. DELLA ROCCA, *Istituzioni di diritto penale canonico*, 1 vol. de XIII + 236 págs., Torino, Unione Tipografico-editrice Torinese, 1961.

El Prof. Fernando Della Rocca acaba de publicar un libro de Instituciones de

Derecho penal canónico, cuyo título inevitablemente nos recuerda otra obra similar del mismo autor, muy conocida, dedicada al Derecho procesal. El mismo Della Rocca nos dice en el prefacio del libro que ahora llega a nuestras manos que «è stato concepito ed impostato con intenti analoghi» a las Instituciones de Derecho procesal. El autor pretende llevar a cabo una exposición del Derecho penal de la Iglesia que facilite la comparación del sistema punitivo eclesiástico con el estatal y que haga más accesible a los estudiosos laicos el conocimiento de este sector del ordenamiento canónico. Al pretender hacer un análisis crítico de esta obra, es imprescindible tener en cuenta estos propósitos que animaban al autor, como él mismo dice de manera tan clara en el prefacio.

El manual es breve, claro y está ordenado con rigor, destacando en él esas cualidades didácticas que son habituales en la producción de los profesores italianos. Desde este punto de vista, el libro supera claramente a la anterior bibliografía canónica sobre el tema y a las Instituciones de Derecho procesal canónico del mismo autor.

Se trata, sin embargo, de un libro poco profundo. Della Rocca se muestra en esta obra menos innovador que en su producción en el campo procesal. La influencia de la literatura jurídica secular se reduce a cuestiones de sistemática, no fundamentales, y al aire más flúido y ágil que otras obras canónicas de carácter elemental. Esto es, sin duda, una ventaja porque en este campo del Derecho de la Iglesia, en el que el carácter peculiar del ordenamiento aparece de manera muy acusada, un trasplante de esquemas y conceptos de la ciencia penal secular difícilmente hubiera podido ser fecundo.

Tampoco se refleja en esta obra suficientemente el peculiar espíritu del Derecho penal de la Iglesia y los especialísimos matices de la tradición doctrinal canónica. Está expuesto con agilidad y buen orden el contenido del libro V del Codex y las nociones más elementales elaboradas por los autores de las obras canónicas de carácter general más recientes sobre el tema, pero las cuestiones que podrían ofrecer más dificultad (piénsese en la distinción entre penas *a iure* y *ab homine*, a la que apenas se alude en las págs. 107-108) o las que hubieran podido servir de ocasión para destacar las características más típicas del Derecho penal canónico (la aplicación analógica de las leyes penales, las excepciones al principio de legalidad, la aplicación de penas por vía

administrativa, etc.) son objeto de una mera exposición del contenido de los preceptos legales, sin que se profundice en el fundamento de las instituciones.

Este libro podrá servir al público al que Della Rocca lo dirige como una guía elemental y clara para el conocimiento del contenido del libro V del Codex y para ayudar a compararlo con la legislación penal estatal; pero los lectores difícilmente podrán conocer a través de sus páginas el espíritu del Derecho penal de la Iglesia, los fundamentos teológicos en que se apoya y la *ratio* de las normas que lo integran.

PEDRO LOMBARDÍA

R. BACCARI, *Le Associazioni cattoliche non riconosciute nel diritto italiano*, Milano, Edit. Giuffrè, 1960, págs. 210.

Entre la bibliografía católica actual destaca la dedicada a la Laicología. Desde varios ángulos se estudia el papel de los seglares en la Iglesia, tanto singular como colectivamente. Los teólogos se esfuerzan en estructurar la Teología del laicado; los canonistas, por su parte, tratan de superar la sistemática deducida de los pocos cánones (cc. 682-725) que el Codex consagra a las asociaciones de los fieles. A ello contribuye además, la misma Jerarquía eclesiástica, ya fomentando diversas asociaciones de apostolado, ya por medio de disposiciones particulares o sinodales. Con gran acierto el Profesor Baccari utiliza —completando con esto el Código canónico— las Constituciones del Concilio provincial véneto de 1951 y las del I Sínodo Romano de 1960. Todo lo cual nos lleva a la persuasión de que la dogmática del Codex referente a las asociaciones está superada. El fenómeno asociativo es, por sí mismo, tema sugestivo para todo jurista, especialmente en el ordenamiento de la Iglesia, donde reviste capital importancia y características peculiares (p. 1). En el orden práctico las asociaciones de fieles adquieren mayor relieve en los Estados que tienen Concordato con la Santa Sede, como es el caso de Italia. El Dr. Baccari apunta a la gran confusión reinante entre los autores y la jurisprudencia en torno a la posición de las asociaciones de fieles no reconocidas en el Derecho italiano (p. 35). El tema no puede ser más actual e importante.

La Iglesia puede conceder personalidad moral a una asociación de fieles, aprobarla